



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRME, RESULTADOS FUERTES.



BANDO MUNICIPAL

TEMASCALCINGO

ESTADO DE MÉXICO

2023



JOSÉ LUIS
ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO

GACETA MUNICIPAL

NÚMERO 12/2023

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO.

“2023. Año del Septuagésimo
Aniversario del Reconocimiento
del Derecho al Voto de las Mujeres
en México”.

05 DE FEBRERO DE 2023.

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL 2023 TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Plaza Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, Temascalcingo, México.



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024

©Ayuntamiento de Temascalcingo 2022-2024
BANDO MUNICIPAL 2023
Palacio Municipal
Plaza Benito Juárez No. 1, Col Centro, C.P. 50400
Temascalcingo, Estado de México.

Teléfonos: (718) 12 60145, 12 60005, 12 60167
www.temascalcingo.gob.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información incluida en este medio, sin previa autorización de los autores o editores.



BANDO MUNICIPAL

TEMASCALCINGO

ESTADO DE MÉXICO

2023



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024



DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO, MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128, fracciones II, III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Temascalcingo, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I; 48, fracción III; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de cabildo, de fecha 01 de febrero de 2023, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

Integrantes de Cabildo
Ayuntamiento de Temascalcingo
2022-2024

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
Presidente Municipal Constitucional

L.A.E. María De Jesús Álvarez Rodríguez
Síndico Municipal

Profr. Eliseo Ortega Ortega
Primer Regidor

C. Maricarmen Rodríguez de la Cruz
Segunda Regidora

Ing. Eduardo Lezama Alcántara
Tercer Regidor

C. Magdalena Trinidad Estanislao
Cuarta Regidora

C. Misael Vega Maldonado
Quinto Regidor

C. Delfino Segundo Segundo
Sexto Regidor

C. Liliana Mendoza Argueta
Séptima Regidora

Mtro. Homero Rubio Chávez
Secretario Del Ayuntamiento



Integrantes de Cabildo
Ayuntamiento de Temascalcingo
2022-2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO I	DEL OBJETIVO DEL BANDO MUNICIPAL Y SU JURISDICCIÓN	13
CAPÍTULO II	DE LA DENOMINACIÓN Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	13
TÍTULO SEGUNDO	TERRITORIO MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I	DIVISIÓN TERRITORIAL	14
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	16
CAPÍTULO III	FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO	16
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	17
CAPÍTULO I	VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES O VISITANTE	17
CAPÍTULO II	DEL PADRÓN MUNICIPAL	23
TÍTULO CUARTO	MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	23
CAPÍTULO I	GOBIERNO MUNICIPAL	23
TÍTULO QUINTO	DE LA FORMA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO I	DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	26
CAPÍTULO III	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	26
CAPÍTULO IV	DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	30
TÍTULO SEXTO	EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	30
CAPÍTULO I	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	30
TÍTULO SÉPTIMO	DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	31
TÍTULO OCTAVO	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	33
TÍTULO NOVENO	MEJORA REGULATORIA	34
TÍTULO DÉCIMO	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	34
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	36
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	GOBIERNO DIGITAL	36
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA	37
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	38
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	39
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	39
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	39
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	40
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	40
TÍTULO VIGÉSIMO	DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	41
CAPÍTULO I	DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	42
CAPÍTULO II	DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS	43
CAPÍTULO III	DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE	45
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	47
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	48
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER	48
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	49
CAPÍTULO I	PERMISOS Y LICENCIAS	50
CAPÍTULO II	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS PÚBLICOS	51
CAPÍTULO III	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	52

CAPÍTULO IV	DE LA VENTANILLA ÚNICA SARE	53
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	54
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	55
CAPÍTULO I	COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA	55
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	60
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	60
CAPÍTULO II	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	61
CAPÍTULO III	COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	65
CAPITULO IV	CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	66
CAPÍTULO V	SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	67
CAPITULO VI	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	69
CAPÍTULO VII	FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	73
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO	DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	74
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	74
CAPÍTULO II	DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA	75
CAPÍTULO III	DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	76
TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO	DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	81
CAPÍTULO I	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	81
TÍTULO TRIGÉSIMO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	82
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	82
CAPÍTULO II	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS DE TEMASCALCINGO	82
CAPÍTULO III	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO (IMCUFIDE)	83
CAPÍTULO IV	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO (ODAPAS)	84
TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO	DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO	85
TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO	INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	85
CAPÍTULO I	INFRACCIONES Y SANCIONES	85
CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES	95
CAPÍTULO III	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	98
TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO	DEL SISTEMA AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO	99
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	99
TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO	DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL	99
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	99
TRANSITORIOS		100

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO DEL BANDO MUNICIPAL Y SU JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Temascalcingo tiene por objetivo determinar las bases de la división territorial; mantener el orden público; la aplicación de las normas generales para garantizar el orden, la paz, la seguridad y la organización administrativa, regulando los derechos y obligaciones para la prestación de los servicios públicos, y fomentar el desarrollo político, económico, social y cultural del municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos normativos.

Artículo 2. El municipio de Temascalcingo, México, se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular, que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, el pluralismo político y social; así como al respeto a los derechos humanos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaraciones, acuerdos, y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, personas servidoras públicas, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y sus aplicaciones corresponden a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El municipio conservará su denominación actual, que es Temascalcingo, palabra de origen náhuatl que significa “lugar del pequeño temascal”, y sólo podrá ser cambiado siguiendo las formalidades jurídicas, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado de México. Temascalcingo se fundó el 14 de febrero de 1826, por lo que cada año se lleva a cabo la ceremonia del Aniversario de la Erección del Municipio.

Artículo 5. La descripción del topónimo oficial del municipio de Temascalcingo es como se indica a continuación:



El topónimo está compuesto por el símbolo usado para representar una casa (calli) y el símbolo de humo (poctli), para indicar fuego, y el dibujo de mediocuerpo en cuclillas.

Artículo 6. La denominación, topónimo y logotipo del municipio serán utilizados de manera exclusiva por el Ayuntamiento y las instituciones públicas dependientes del mismo; su uso y reproducción por cualquier otra persona o institución, requiere de la autorización expresa del mismo, debiendo respetarse en todo momento la cromática y su diseño. Dichos símbolos podrán utilizarse única y exclusivamente en vehículos oficiales.

Así mismo, el logotipo institucional y el lema oficial que deberán emplearse en todos los documentos emitidos por el Ayuntamiento son los siguientes: Juntos por Temascalcingo 2022-2024, acompañado del logotipo institucional.



Dicho logotipo está constituido de piezas y colores que utiliza el actual Gobierno del Estado de México.

Sus figuras simbolizan la cultura y el folklore de nuestro Estado; con su base ancha se representa la fortaleza de su gente y su tierra. Está basado en la identidad mazahua y otomí, que muestra su tradición, unidad, equidad e igualdad a través de sus colores.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El municipio de Temascalcingo tiene una extensión territorial de 362.39 km², con una altitud de 2 500 metros sobre el nivel del mar, dividido políticamente para su gobierno, organización y administración. El territorio de este municipio colinda con los siguientes municipios:

- Al norte con Acambay, Estado de México y Amealco (Estado de Querétaro);
- Al sur con El Oro y Jocotitlán;
- Al este con Atlacomulco y Acambay; y
- Al oeste con Contepec (Estado de Michoacán).

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio está dividido políticamente en siete regiones. En su totalidad con una cabecera municipal y 85 delegaciones debidamente reconocidas.

Región I	Región II	Región III	Región IV
Barrio De Andaró Barrio De Corona Barrio De Bonshó Barrio De Maró Barrio De Boquí Barrio Del Calvario Colonia Del Socorro El Puente Puruahua Centro Puruahua Norte Puruahua Sur	Ahuacatlán Centro Ahuacatlán IV y V Cuartel La Magdalena Boshá La Magdalena Colonia La Magdalena Centro La Magdalena Cruz Blanca La Magdalena San Isidro La Magdalena Shidó La Magdalena Palma San Isidro El Bajo	El Tejocote Guadalupe Ixtapa Ixtapa San José Ixtapa El Garay San Antonio Solís San José Los Reyes San Miguel Solís Santa María Solís Ex Hacienda De Solís Los Pinos San José Solís Santa Rosa Solís San Nicolás Solís Calderas Cerritos De Cárdenas	La Huerta La Cuadrilla San Francisco Solís San Vicente Solís Pueblo Nuevo Solís Mesa Del Venado El Rodeo Juanacatlán La Estación Solís Llano De Las Carreras
Región V	Región VI	Región VII	
San Mateo El Viejo San Pedro El Alto San Pedro De La Loma Santa Lucía La Loma De San Mateo	Boshesdá Bombaró Chamacueros La Estanzuela Mesa De Santiago Las Peñas Mesa De Bañí Mesa De Bombaró Santa María Canchesdá Mesa De Garnica San Juanico Centro San Juanico El Alto Santa María Canchesdá Santiago Coachochitlán Centro Santiago Coachochitlán Barrio Boquí Santiago Coachochitlán Barrio El Rincón Pastores Pastores Primer Barrio	San Francisco Tepeolulco Primer Barrio San Francisco Tepeolulco Colonia Lázaro Cárdenas San Francisco Tepeolulco Segundo Barrio Centro San Francisco Tepeolulco Segundo Barrio Sector Agua Caliente San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio La Mesa San Francisco Tepeolulco Tercer Barrio Ejido San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Centro San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Presa Del Coyote San Francisco Tepeolulco Cuarto Barrio Ejido San Pedro Potla Centro San Pedro Potla Primer Barrio Ejido San Pedro Potla Segundo Barrio San Pedro Potla Tercer Barrio Santa Ana Yenshú Centro Santa Ana Yenshú La Mesa Santa Ana Yenshú Ejido	

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 9. Para su gobierno, organización y administración interna, el municipio se divide en delegaciones, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial, contenidas en los documentos legales de su creación y a falta de éstos, con base en los límites reconocidos por los usos y costumbres de sus habitantes, sólo el Ayuntamiento podrá crear nuevas circunscripciones o reconocer en forma independiente nuevas delegaciones.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominación, al número, limitación, división y circunscripción de las delegaciones.

La modificación o denominación podrá hacerse previa resolución a solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o administrativas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III FECHAS DE CONMEMORACIÓN CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 11. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio las que a continuación se indican.

FECHA	CONMEMORACIÓN
5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917. Promulgación y Publicación del Bando Municipal.
14 de febrero	Aniversario de la Erección del Municipio de Temascalcingo
24 de febrero	Día de la Bandera
2 de marzo	Aniversario de la Erección del Estado de México
18 de marzo	Día de la Expropiación Petrolera
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez García
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
13 de septiembre	Día de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroeos en 1847
15 de septiembre	Aniversario del Grito de Independencia de 1810
16 de septiembre	Aniversario de la Independencia de México de 1810
12 de octubre	Día de la Raza y el Descubrimiento de América
20 de noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana de 1910

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES O VISITANTES

Artículo 12. La población del municipio es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, o preferencia política, sexual, religiosa y cualquier otra circunstancia, personal o social.

Artículo 13. Para los efectos de este Bando, la población del municipio se clasifica en:

- **Vecino.** Toda persona que tiene vínculo jurídico, político y social con el municipio y además reúne los requisitos mencionados en el artículo 25 del presente Bando.
- **Habitante.** Toda persona que reside en el territorio municipal, temporal o permanentemente.
- **Transeúnte o visitante.** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 14. Temascalcinguense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de este, distinción que se otorga a:

1. Las personas nacidas dentro del territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
2. Las personas nacidas fuera del municipio, hijos o hijas de padre o madre nacidos dentro del territorio municipal; y
3. Las personas vecinas, de nacionalidad mexicana, con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal.

Artículo 15. Son considerados vecinos aquellas personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el municipio de Temascalcingo y manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio; así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedique dentro del municipio.

Artículo 16. Los vecinos pierden esta calidad en los siguientes casos:

1. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;

2. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal o tácita al aceptar la de otra localidad;
3. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
4. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 17. Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de Temascalcingo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

• **Derechos:**

- I. Al respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución;
- II. Ser beneficiarios de una prestación respetuosa, eficiente, eficaz, expedita, oportuna, en trámites y servicios públicos municipales, con estricto apego al programa de mejora regulatoria;
- III. Recibir en la medida de las posibilidades, auxilio y apoyo por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, ante situaciones de emergencia médica, seguridad o desastres naturales;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en la prevención, establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- V. Votar y ser votados en condiciones de preferencia, en igualdad de condiciones, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; así como de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, etc., en apego al marco jurídico aplicable;
- VI. Participar en los asuntos políticos del municipio, y los demás que por derecho le correspondan, señalados en las diversas legislaciones;
- VII. Acudir ante la delegación o ante cualquier órgano de la administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados;
- VIII. Al derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica para efectos de respetar lo consagrado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Formular propuestas objetivas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales de acuerdo con las disposiciones aplicables; y

- X. Las demás consideradas a favor de los habitantes del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales, y este Bando Municipal.

• **Obligaciones:**

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de carácter federal, estatal y municipal, legalmente emitidos;
- II. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar la conservación de las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades;
- III. Participar en los programas de acciones que emprenda el municipio para el mejoramiento de los servicios en beneficio de la comunidad;
- IV. Mantener limpia y con libre acceso la banqueta y calle del frente de su vivienda o negocio, evitando cualquier obstrucción; abstenerse de invadir la banqueta y calles estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal y vehicular;
- V. Asistir a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o cuidado, siempre en estricto apego a sus derechos;
- VI. Asumir la responsabilidad legal que se desprenda de los actos administrativos de competencia municipal, que cause molestia o alteren el orden público y la paz social, por hechos realizados por los niños, niñas y adolescentes a su cargo;
- VII. Cumplir con las obligaciones fiscales de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su reglamento, Código Financiero, el presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones legales vigentes para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y conservación de la biodiversidad;
- VIII. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo, cuando la comunidad así lo determine;
- IX. Proporcionar de forma veraz y oportuna los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales, y acudir ante estas cuando sean legalmente citados;
- X. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos que dispone la Ley del Servicio Militar Nacional;

- XI. Mantener en buen estado la fachada de su vivienda, negocio o predio de su propiedad y tener colocado en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal;
- XIII. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, demolición, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio, casa habitación o de cualquier bien inmueble; así como para el cierre de calles, vialidades o cualquier área común para eventos públicos, sociales o políticos; conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Abstenerse de quemar llantas, cualquier objeto o cosas que produzcan contaminación ambiental o dañen la biodiversidad;
- XVI. Para efecto de la recolección eficiente de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, por el camión recolector, los habitantes deben realizar la separación de su basura orgánica e inorgánica;
- XVII. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o pueda derivar en daños a la salud;
- XVIII. Queda prohibido a los vecinos del municipio tirar basura, desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, desperdicios industriales, solventes, sustancias tóxicas o explosivas, aguas residuales o cualquier contaminante en ríos, lagunas, presas, barrancas, zanjas, canales de riego, instalaciones de agua potable o en cualquier lugar que se genere contaminación; en caso de que no se cuente con drenaje, el vecino tiene la obligación de construir una fosa séptica para descarga de estos;
- XIX. Todas las personas que ejerzan alguna actividad comercial, industrial o presten algún tipo de servicio que implique la descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, están obligados a tramitar su registro de descarga de aguas residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NNOM- SEMARNAT-1996;
- XX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, comunicando sobre este problema a las autoridades competentes o a las más cercanas;
- XXI. Tiene la obligación de responsabilizarse de los animales de su propiedad, posesión en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás marco jurídico aplicable a la materia; así como hacerse cargo de su tenencia, cuidado, reproducción, vacunación, esterilización, aseo y alimentación;

- XXII. Sustituir de manera gradual los vasos, utensilios de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XXIII. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia;
- XXIV. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas para ello, dentro del Plan de Desarrollo Municipal y solicitar al Ayuntamiento conforme lo establece el presente Bando Municipal, la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio;
- XXV. No colocar mercancía fuera del límite de su local comercial, ni obstruir el paso de la banqueta; no realizar en la vía pública trabajos de herrería, carpintería, mecánica, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, de vulcanizadora, o de cualquier otro oficio o profesión; impedir la colocación de objetos con el fin de resguardar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XXVI. En el caso de los y las tianguistas, el día previsto para su actividad en el municipio, tendrán la obligación de recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad; asimismo deberán dejar libre los espacios de acceso a rampas y banquetas; en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y no se les permitirá su instalación;
- XXVII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, del reglamento respectivo;
- XXVIII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y en áreas de uso común, o dentro de los vehículos de motor que se encuentren en los lugares en comento;
- XXX. Abstenerse de conducir sus vehículos de motor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- XXXI. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del material y equipamiento de los servicios públicos;
- XXXII. Denunciar a vecinos, comerciantes o locatarios que contaminen con ruido a la población;
- XXXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio o vivienda como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas;

- XXXIV. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, cuidando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer en pro de una igualdad y equidad de género;
- XXXV. Denunciar ante la autoridad competente, a través de los medios a su alcance, incendios forestales, la tala clandestina, comercialización de recursos forestales, destrucción de bosques y asentamientos irregulares en áreas protegidas;
- XXXVI. Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión contrario a la ley, que cause o pueda causar daños a las personas;
- XXXVII. Utilizar cubrebocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y realizar reuniones con más de 30 personas, como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS- CoV-2 (COVID-19); y
- XXXVIII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores se sancionará de conformidad con lo previsto en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son habitantes del municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanas;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19. Son transeúntes o visitantes, las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio de Temascalcingo, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 20. Las personas extranjeras que residan en el municipio, deberán registrarse en el padrón municipal que para tal efecto exista, y además deberán acreditar dicha calidad dentro de los 10 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 21. Las personas extranjeras que residan legalmente en el municipio por más de 2 años, que estén inscritas en el padrón municipal y tengan un modo honesto de vivir, podrán ser consideradas como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de estos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 22. El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

Artículo 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), integrará el Padrón Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, donde también se identificará a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para este fin.

Artículo 24. El Padrón Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 25. Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el municipio de Temascalcingo, nacionales o extranjeras, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 26. El municipio de Temascalcingo forma parte del Estado Libre y Soberano de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en cuanto a su régimen interior y administra libremente su Hacienda, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro su jurisdicción.

Artículo 27. Quienes integren el Ayuntamiento y las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, se regirán por lo establecido en la Constitución federal, la Constitución local y por las leyes que emanen de ellas; la Ley Orgánica Municipal, este Bando, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones generales de la materia, teniendo como premisa trato digno a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 28. El municipio de Temascalcingo, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público o privado, propiedad del municipio;
- II. Los bienes de dominio público destinados a un uso común, o destinados a un servicio público;
- III. Los bienes propios;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las donaciones, herencias y legados; y
- VIII. Las demás percepciones e ingresos que decrete la Ley de Ingresos Municipal, el Código Financiero de la Entidad, los que decrete la Legislatura local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 29. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, salvo mandamiento judicial.

TÍTULO QUINTO DE LA FORMA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno dentro de su territorio, el cual no tiene ningún superior jerárquico, ni reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con los poderes públicos del Estado de México, conforme lo establece el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 de la Ley Orgánica Municipal.

Se podrá delegar las facultades y atribuciones que sean convenientes a quienes se desempeñen como funcionarios o funcionarias municipales, a las personas titulares de sus dependencias, a los jefes y jefas de departamento de estas, a quienes funjan como titulares de los organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, a las autoridades auxiliares y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de Cabildo; así como remover a quienes no cumplan con el interés del municipio y con las atribuciones encomendadas por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 31. El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, el cual será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son:

- I. Un Presidente o Presidenta municipal, responsable directo de convocar y dirigir las sesiones de Cabildo; de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de encabezar la Administración Pública Municipal.
- II. Una Síndica o Síndico municipal, de mayoría relativa.
- III. Siete Regidores o Regidoras municipales, de los cuales cuatro serán electos por el principio de mayoría relativa y tres bajo el principio de representación proporcional.

Los miembros del Ayuntamiento cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 122, 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. La o el Presidente es el titular del Ejecutivo municipal, tiene a su cargo la ejecución de acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, por la Federación o el Estado, que tengan aplicación en el municipio, así como la responsabilidad de encabezar y dirigir la Administración Pública Municipal.

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 34. El Ayuntamiento tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las sesiones de Cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente o Presidenta municipal, quien preside al Ayuntamiento y representa a la Administración Municipal.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo cuando menos una vez cada 8 días, y cuantas veces sea necesario para examinar, estudiar y resolver por acuerdo la solución de diversos problemas sociales, económicos, políticos y culturales, con apego a derecho.

Artículo 36. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala de cabildos, a excepción de aquellas que por su importancia se desarrollen en otro recinto, que el propio Ayuntamiento haya declarado oficial.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. Quienes integren el Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

A) Comisiones permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- III. De Hacienda.

B) Comisiones transitorias:

Serán comisiones transitorias o extraordinarias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, y quedarán integradas por los mismos que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38. Son autoridades auxiliares:

- I. Las Delegadas o Delegados municipales;
- II. Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), exclusivamente para la cabecera municipal; y
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos; así como las delegadas por el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes.

Las autoridades auxiliares carecen de facultades para realizar actos o contratos que impliquen el uso, disfrute o transición en relación con los bienes del municipio; hacer lo que no esté facultado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, ordenamientos municipales y demás marco jurídico aplicable a la materia.

Artículo 40. La elección de las Delegadas o Delegados se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad, con base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento, considerando la paridad y equidad de género.

La elección de las autoridades auxiliares deberá realizarse previa convocatoria, en el periodo comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, los cuales deberán ser entregados a más tardar el día que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

En las comunidades étnicas la elección será conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución federal.

Artículo 41. Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por causa grave según califique el Ayuntamiento, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados o Delegadas se llamará a quienes funjan como suplentes; si ellos no se presentaron se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Los Delegados o Delegadas dentro de sus funciones tendrán las que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües, e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 43. Los Delegados o Delegadas tendrán las restricciones marcadas en el Artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales y de las autoridades correspondientes;
- IV. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 44. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirviendo como enlace de comunicación y colaboración con la autoridad municipal, los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- II. Promover la participación ciudadana y coadyuvar para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

- IV. Emitirán su opinión, cuando lo solicite la autoridad municipal, respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales;
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles;
- VI. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; e
- VII. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que están a su cargo.

Artículo 45. Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y hasta dos Vocales; con un suplente cada uno. Los integrantes serán electos para la cabecera municipal en el periodo comprendido entre el segundo domingo de marzo y el 30 de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que debe aprobar, misma que será publicada en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento debe expedir los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo de este Consejo para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 46. El Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 47. El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las autoridades auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 48. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que **concurrentemente** tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 49. El Sistema Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEXTO EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 50. La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza la o el Presidente municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. El Presidente o Presidenta municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás leyes aplicables.

Artículo 52. Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente o Presidenta se auxiliará de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Artículo 53. El Presidente o Presidenta municipal propondrá al Ayuntamiento los reglamentos necesarios, emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear, regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal; tal como a la creación, fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

Artículo 54. Ninguna persona adscrita al servicio público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el gobierno federal o el estatal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones. Para los efectos de este Bando y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, pertenecen al servicio público municipal todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares o fideicomisos, que perciban algún salario o gratificación de este.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 55. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente o Presidenta municipal, las que estarán subordinadas a esta persona servidora pública.

Artículo 56. Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Artículo 57. Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

1. Presidencia Municipal
 - 1.1 Secretaría Particular
 - 1.2. Secretaría Técnica
2. Unidad de Transparencia
3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
4. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
5. Consejería Jurídica
6. Coordinación de Comunicación Social
7. Coordinación de Gobierno Digital
8. Dirección de Vinculación Ciudadana
9. Secretaría del Ayuntamiento

- 9.1. Oficialía de Partes
- 9.2. Control Patrimonial
- 9.3. Archivo Municipal e Histórico
- 9.4. Oficialías de Registro Civil
- 10. Contraloría Municipal**
 - 10.1. Autoridad Investigadora
 - 10.2. Autoridad Substanciadora
 - 10.3. Autoridad Resolutora
 - 10.4. Área de Auditoría
 - 10.5. Contraloría Social y Atención Ciudadana
- 11. Tesorería Municipal**
 - 11.1. Coordinación de Catastro
- 12. Dirección de Administración**
 - 12.1 Coordinación de Adquisiciones y Recursos Materiales
- 13. Dirección de Obras Públicas**
- 14. Dirección de Desarrollo Urbano**
 - 14.1. Coordinación de Urbanismo y Vivienda
- 15. Dirección de Gobernación**
 - 15.1. Coordinación de Mercados
 - 15.2. Coordinación de Vialidad y Transporte
- 16. Dirección de Servicios Públicos**
 - 16.1. Coordinación de parque vehicular y maquinaria
 - 16.2. Coordinación de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos
 - 16.3. Coordinación de Alumbrado Público
 - 16.4. Coordinación de Panteones, Parques y Jardines
 - 16.5. Coordinación de Rastro municipal
- 17. Dirección de Desarrollo Social**
 - 17.1. Coordinación de Salud
 - 17.2. Coordinación de Educación
 - 17.3. Coordinación de la Juventud
 - 17.4. Coordinación de Asuntos Indígenas
 - 17.5. Coordinación de Atención a Migrantes
- 18. Dirección de la Mujer**
- 19. Dirección de Desarrollo Económico**
 - 19.1. Coordinación de Desarrollo Comercial y de Servicios
- 20. Dirección de Cultura y Turismo**
 - 20.1. Coordinador de Fomento Artesanal
- 21. Dirección de Desarrollo Agropecuario**
 - 21.1. Coordinación del Medio Ambiente
- 22. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos**
 - 22.1. Coordinación para la Prevención del Delito
 - 22.2. Coordinación de Protección Civil y Bomberos
 - 22.3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad
- 23. Oficialía Mediadora-Conciliadora**
- 24. Oficialía Calificadora**
- 25. Organismos Desconcentrados**
 - 25.1 Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

26. Organismos Descentralizados

26.1 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)

26.2 Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo (IMCUFIDE)

26.3 Organismo Público Descentralizado Para La Prestación De Los Servicios De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Y Tratamiento De Aguas Residuales Del Municipio De Temascalcingo (ODAPAS)

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de Cabildo, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

TÍTULO OCTAVO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 58. La transparencia de la gestión del gobierno municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento, es una medida que fortalece la democracia y el Estado de Derecho, ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético, que no reconoce mayores limitaciones que las impuestas por las leyes de la materia.

Artículo 59. El Ayuntamiento garantizará el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información, y la protección de los datos personales, pondrá en práctica políticas y programas de acceso a la información pública, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 60. El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia, que será la responsable de dar atención a las solicitudes de información pública, en estricto apego a los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 61. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Siempre que la información corresponda a expedientes terminados a la fecha de la presentación de la solicitud, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO MEJORA REGULATORIA

Artículo 62. La mejora regulatoria es un proceso continuo, que evalúa las ventajas y desventajas del marco normativo municipal y que sujeta las regulaciones propuestas y vigentes al escrutinio público, su propósito es establecer reglas claras y sencillas, para la comprensión y funcionamiento de la administración municipal y generar acciones que permitan mejorar la economía de del municipio.

Artículo 63. Las acciones de mejora regulatoria estarán a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión General Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se integrará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 64. El Ayuntamiento aprobará anualmente el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, donde se realizará un diagnóstico de las áreas y materia de interés, a fin de analizarlas y hacer una propuesta sobre la emisión de regulaciones que contribuyan a una mayor eficiencia o funcionamiento, y en su caso, analizar el costo beneficio y bienestar social o económico perseguido con dichas regulaciones.

TÍTULO DÉCIMO UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 65. La planeación en el municipio de Temascalcingo está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando mejorar su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género.

Artículo 66. El Ayuntamiento deberá formular y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo Constitucional 2022-2024, en el que quedarán expresas las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social, quedando sujeto a lo establecido en la Ley de Planeación y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 67. El Plan de Desarrollo Municipal de Temascalcingo se sujetará a los siguientes pilares y ejes transversales:

- I. **Pilar 1 Social. Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.** Se refiere a la búsqueda de mejores formas y niveles generales de vida, que se vean reflejados no sólo en el bienestar individual, sino en la integración social de los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran niños, niñas, mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad y migrantes; implica la transformación y el progreso de las estructuras sociales, es decir, el mejoramiento de los patrones y situaciones socioculturales de las personas y de los pueblos que conforman nuestro municipio.

- II. **Pilar 2 Económico. Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.** De acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se ponen en marcha políticas de desarrollo sostenible, así como actividades del sector primario con aplicación de acciones agropecuarias sostenibles, el fortalecimiento del autoempleo y la capacidad productiva de este sector; además de la implementación de acciones dirigidas al sector de prestación de servicios, que contribuya al crecimiento del sector en materia de desarrollo económico.

- III. **Pilar 3 Territorial. Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.** La integración de responsabilidades en la prestación de servicios públicos, como lo marca el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye medidas sustentables y sostenibles, la distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, limpia y disposición de desechos sólidos, entre otras acciones del cuidado del entorno físico.

- IV. **Pilar 4 Seguridad. Municipio con Seguridad y Justicia.** Se fundamenta en salvaguardar la vida de todos los habitantes, forma parte esencial del bienestar de una sociedad, ya que es una de las principales exigencias sociales y es obligación del gobierno, para preservar la libertad, el orden y la paz social; la justicia efectiva para todos; así como el fortalecimiento de la inteligencia policial, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y la justicia.

- V. **Eje Transversal 1. Igualdad de Género.** La igualdad de género es muy importante, por ello se promueve como una de las prioridades para llegar al empoderamiento de la mujer. El sector de las mujeres ha sido históricamente considerado como población vulnerable, ya que enfrenta problemas de violencia de género, entre otros; por lo tanto, se busca mejorar y brindar las condiciones óptimas para ellas.

- VI. Eje Transversal 2. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable. En relación con los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se busca implementar un gobierno moderno, capaz y responsable.
- VII. Eje Transversal 3. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno. La tecnología juega un papel fundamental para consolidar un gobierno moderno y lograr acciones que potencialicen los esfuerzos donde la conectividad es la base, pues los avances tecnológicos permiten impulsar el fortalecimiento, consolidar la certeza jurídica, es decir, el canal de comunicación con la ciudadanía y dar mayor eficiencia a las actividades de la gestión municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 68.- La Consejería Jurídica es el área encargada de brindar asistencia y orientación jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, asimismo como organismos descentralizados, a fin de dar certeza y legalidad a los actos y procedimientos administrativos.

Es el área responsable, de los actos jurídicos y medios de defensa en los que el ayuntamiento sea parte, promoviendo los litigios penales, civiles, mercantiles, administrativos, laborales, fiscales, amparo y los recursos que en las diferentes materias se le encomienden por el Presidente Municipal, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO GOBIERNO DIGITAL

Artículo 69. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), implementando el uso de medios electrónicos, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía.

Artículo 70. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las TIC (las tecnologías de la información y la comunicación) como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

Artículo 71. Compete al Ayuntamiento en materia de gobierno digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el portal web oficial del municipio;

- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el gobierno digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- V. Realizar los trámites correspondientes para generar solicitudes de dictamen técnico ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y
- VI. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de TIC con los que cuenta la Administración Pública Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 72. La Dirección de Vinculación Ciudadana, es la dependencia encargada de garantizar la construcción social de políticas públicas, que conforme al interés general de sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de la población Temascalcinguense, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como de las comunidades y grupos indígenas del Municipio de Temascalcingo.

Artículo 73. La Dirección de Vinculación Ciudadana, a través de su Oficialía de Partes, se encargará de recibir, gestionar y dar respuesta a las propuestas de políticas públicas hechas por los habitantes de este Municipio; así como, de sus solicitudes y peticiones que tengan como finalidad la mejora o rehabilitación de espacios públicos, centros educativos, religiosos, deportivos, culturales, recreativos, etc.

Pugnando en todo momento el interés común por encima del personal; asimismo, realizará apoyos a grupos vulnerables que dadas sus condiciones económicas, físicas o sociales, requieran del sostén para cubrir sus necesidades más elementales.

Artículo 74. La Dirección de Vinculación Ciudadana, será la encargada de recibir, gestionar y dirigir a las Dependencias competentes, las peticiones encaminadas a la prestación de servicios públicos, obras públicas y cualesquier otra que por su naturaleza, deban ser atendidas directamente por la Autoridad Administrativa con dichas funciones y facultades legales, quienes serán los responsables de emitir la respuesta conducente al peticionario dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 75. Son atribuciones del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente o Presidenta municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar en la Gaceta Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico o Síndica, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de 120 días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo, para su conocimiento y opinión.

- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio.
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIV. Vigilar y auxiliar el adecuado funcionamiento de las Oficialías del Registro Civil ubicadas dentro del Municipio; y
- XV. Las demás que le confiera esta Ley y disposiciones aplicables.

Son áreas dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- A. Control Patrimonial;
- B. Archivo Municipal e Histórico; y
- C. Oficialías del Registro Civil 01, 02 y 03.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 76. La Contraloría Municipal tiene a su cargo las funciones de órgano interno de control que señala el marco legal vigente, en las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal de Temascalcingo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 77. La Tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones municipales, también es responsable de realizar las erogaciones que realice la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. La Tesorería municipal a través del o la Tesorera municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 79. La Dirección de Administración es la dependencia responsable de supervisar los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para optimizar la operación, adquisición, control y uso racional de los mismos, para el logro de dichos fines.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 80. El Ayuntamiento, mediante la intervención de esta Dirección, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas que se autoricen en el municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento de la población municipal.

Artículo 81. Son atribuciones de la Dirección de Obra Pública todo trabajo que tenga como objetivo principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de ley sea destinada a uso público o común, además de los servicios relacionados con las mismas; bajo los términos de la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 82. La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la responsabilidad de fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio.

Artículo 83. La Dirección de Desarrollo Urbano, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como de las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Queda estrictamente prohibida la ocupación e invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, o se encuentren dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 84. La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del municipio, aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de gobierno, tal como atender las funciones establecidas en su reglamento interno.

Artículo 85. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que delegue el Ayuntamiento, las inherentes a su función y las que establezcan las leyes en la materia;
- II. Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal, dentro del municipio;
- III. Atender los diferentes problemas de los sectores sociales, religiosos, políticos y económicos para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo municipal y encausarlos a las dependencias municipales respectivas para su debida solución;
- IV. Sancionar con multa, suspensión temporal, clausura o proponer la cancelación de la licencia del funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, o bien, de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no funcionen de acuerdo con la normatividad estatal y/o municipal;
- V. Vigilar la legalidad en el ejercicio de gobierno y dar apoyo jurídico a la Presidencia municipal;
- VI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de actividad comercial de los diferentes giros mercantiles;
- VII. Atender los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público, tal como otorgar los vistos buenos correspondientes para la celebración de cultos públicos;
- IX. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- X. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

- XI. Retirar cualquier objeto, accesorio o anuncio con fines de promoción para establecimientos comerciales fijos, semifijos y ambulantes que obstruyan la vía pública, banqueta, callejón, avenida y áreas de equipamiento urbano, impidan u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular de conformidad con lo que establece este Bando; en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- XII. Supervisar en coordinación con el Gobierno estatal por medio de la Secretaría de Movilidad del Estado, las bases que utilice el Servicio Público de Transporte en todo el territorio municipal, con la finalidad de establecer orden en las vías de comunicación y consensar ascensos y descensos con los prestadores del servicio, para eficientar nuestras líneas de comunicación; atender la problemática y necesidades del transporte público; y
- XIII. Otorgar el visto bueno a particulares de manera temporal para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicio y espectáculos públicos y que a su vez utilicen objetos, anuncios publicitarios o de promoción para tal fin, previa coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 86. Para realizar espectáculos públicos es necesaria una solicitud por escrito, la cual será analizada a fin de determinar la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo para ello la autorización exclusiva del Ayuntamiento, previa verificación y validación de la Dirección de Gobernación.

Artículo 87. No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito o beneficio el individual y no el colectivo.

Artículo 88. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberán solicitar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de este, la autorización correspondiente previo pago de derechos, asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO II DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 89. El Ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que podrán establecerse los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y
- IV. Las demás que señalen las leyes respectivas.

Artículo 90. El uso de las concesiones o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados para el giro comercial a que tenga derecho locatarias y locatarios no creará derechos reales, y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 91. La Dirección de Gobernación Municipal, para el ordenamiento de tianguis y mercados, tiene las siguientes facultades:

- I. Revocar el permiso o autorización por causa justificada, previa citación a desahogo de garantía de audiencia en términos de ley a las personas titulares o representantes de quienes ejerzan el comercio;
- II. Ubicar, establecer horarios, requisitos y aportaciones económicas de mercados temporales, ferias y exposiciones;
- III. Dictar las medidas que convengan al interés público en relación con el establecimiento, horarios y ordenamientos de los tianguis, así como para la reubicación de los comerciantes tianguistas;
- IV. Ordenar la fiscalización dentro de los mercados públicos, ferias y exposiciones; y
- V. Solicitar la cooperación de las autoridades estatales o federales para la reubicación de los comerciantes en las zonas permitidas para el comercio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 92. Los puestos fijos serán construidos e instalados de acuerdo con los requerimientos y normas reglamentarias, conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando, y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 93. Las y los dueños, encargados/as o responsables de los puestos, comerciantes y tianguistas están obligados a conservar en perfecto estado la limpieza de sus locales y áreas de comercio, depositando los residuos sólidos en los contenedores correspondientes.

Artículo 94. Las y los inspectores y cobradores de piso de la plaza, en el ejercicio de sus facultades expresamente conferidas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Ayuntamiento, están obligados a desempeñarse con honestidad, eficacia, cortesía y atención a los comerciantes.

Artículo 95. Los cobradores o cobradoras de piso de plaza están obligados a efectuar el cobro con el recibo correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la autoridad municipal competente. Por su parte, tesorería municipal cuidará y vigilará que este requisito se cumpla y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía.

Artículo 96. El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, dictará el lugar y día donde se establecerá el tianguis municipal. Las y los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho (quien no realice el pago, perderá el derecho de instalarse el domingo y lunes próximo), ajustándose a los criterios siguientes:

- I. Las y los comerciantes, tianguistas, puestos fijos o semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; a quienes lo infrinjan les será cancelada su concesión.
- II. Si las y los comerciantes o tianguistas a los que se refiere la fracción anterior dejan de ejercer la actividad comercial, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento.
- III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o ccesionarios de mercados municipales.
- IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, cuartos para pernoctar o bodega.

Artículo 97. Las y los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de realizar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, así como cumplir con el pago correspondiente mensualmente y renovarlo cada año.

Artículo 98. No se expedirán permisos para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas de clínicas y hospitales, y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las siguientes calles: Avenida Alfredo del Mazo, José María Velasco, Plaza Benito Juárez, Nicolás Bravo, Morelos, Juan S. Gómez, Avenida Independencia, Avenida de la Paz e Iturbide. Sólo se otorgarán permisos durante la feria de fin de año, comprendida del 26 de diciembre al 6 de enero del siguiente año.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 99. El Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de vialidad y transporte dentro del territorio municipal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos.

Artículo 100. En materia de la vialidad y el transporte, el Ayuntamiento está facultado para:

- I. Elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el desarrollo y control de la vialidad y el transporte;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- III. Apoyar a las tareas relativas de la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población estratégicos;
- IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señalamientos para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Gobierno del Estado.
- VII. Indicar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través del Plan de Desarrollo Urbano;
- VIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- IX. Mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

- X. Ordenar el retiro de los vehículos en la vía pública y en los lugares no permitidos, así como los que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados con el uso de grúas, los cuales serán depositados en los lugares que el municipio destine para tal efecto, para lo cual los dueños se harán responsables de los gastos que se originen por tal situación;
- XI. Proponer la colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio; y
- XII. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro y centros de población estratégicos y remitir ante la Oficialía calificadora para sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse y otros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 101. Para los efectos de este Bando, el parque vehicular se habilita como depósito oficial de vehículos que sean retirados de la vía pública por obstrucción, por estar involucrados en un accidente de tránsito o interrumpir el flujo vehicular, bloquear de entradas a viviendas y en su caso, remisión por conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad; la persona que conduzca y se haga acreedora a una infracción será responsable del pago de cuota generado por servicio de grúa y/o arrastre en los términos de la legislación vigente.

Artículo 102. Queda restringido el ingreso de vehículos de carga superior a 3.5 toneladas y doble eje o superior al polígono de la cabecera municipal incluidas las vialidades que lo delimitan, comprendido dentro de las calles siguientes:

- I. Avenida Alfredo del Mazo, Felipe de Jesús Chaparro a Plaza Benito Juárez;
- II. Plaza Benito Juárez;
- III. Plazoleta a Velasco;
- IV. José María Velasco, de Plazoleta a Velasco, a Zaragoza;
- V. José Vicente Villada, de José Valdez hasta José Ma. Morelos;
- VI. José Ma. Morelos;
- VII. Ignacio López Rayón, de José Ma. Morelos a Álamo;
- VIII. Nicolás Bravo;
- IX. Avenida de la Paz;
- X. Avenida Independencia. Autorizándose el ingreso para labores de carga y descarga de las 19:00 a las 6:00 horas. Quien conduzca vehículo de carga, particular o público, cuando transporte dentro de los caminos de las poblaciones del municipio materiales pétreos, para la construcción, que produzca polvo, o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberá cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire los vuele o los haga caer y en su caso, serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceras personas; y

- XI. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones consideradas en este artículo y las demás que sean conferidas en el término de su aplicabilidad serán consideradas como infracción siendo sancionados por las autoridades correspondientes.

Artículo 103. Todo evento organizado por dependencias públicas, privadas u organismos descentralizados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado por la Dirección de Gobernación, previo escrito de petición.

Artículo 104. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 105. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 106. El Ayuntamiento estará a cargo de planear, administrar, supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos, con el objetivo de satisfacer las necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio.

Artículo 107. La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las Unidades Administrativas u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración.

Artículo 108. De forma enunciativa, más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Limpia, recolección y disposición de residuos sólidos
- II. Alumbrado público
- III. Panteones, Parques y Jardines
- IV. Rastro municipal

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 109. La Dirección de Desarrollo Social promoverá, organizará e impulsará, con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza, discriminación social, rescate de la lengua de grupos étnicos (otomíes, mazahuas) y promoción al empleo. También procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores, niñas y niños con escasos recursos económicos.

Artículo 110. La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de coordinar, promover, ejecutar y evaluar mediante acciones directas o en acuerdo con autoridades federales, estatales o municipales, programas y proyectos de educación, salud pública, deporte y en general, del bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 111. La Dirección de la Mujer es el organismo que trabaja por la equidad de género en el municipio de Temascalcingo, combatiendo la violencia y discriminación hacia la mujer. Además de ser una instancia involucrada y responsable con las distintas demandas ciudadanas, cuya capacidad fomentará el desempeño ético e institucional.

Artículo 112. La Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- II. Diseñar mecanismos, así como la formulación de políticas públicas que ayuden a impulsar el acceso de oportunidades entre mujeres y hombres, el empoderamiento de las mujeres y combatir la violencia por razón de género;
- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales;
- IV. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

- V. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que establezcan oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- VI. Promover en el municipio y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de temas relacionados con las mujeres en las entidades federativas, para promover y en su caso apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres; y
- VIII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover, conducir, coordinar, fomentar y atender el desarrollo industrial, comercial y económico, donde las condiciones sean propicias e igualitarias para la competitividad e innovación entre los sectores productivos; así como impulsar la inversión e infraestructura, avocándose al desarrollo de una cultura empresarial y demás atribuciones que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Única y exclusivamente corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones de índole comercial o de servicios que operen en el municipio.

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar licencias de funcionamiento de bajo impacto de cualquier giro comercial y para las licencias de medio y alto impacto deberán tener previa autorización del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, una vez que el ciudadano haya cumplido con todos los requisitos correspondientes a la naturaleza del giro.

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 115. Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 116. Se requiere licencia vigente de funcionamiento o permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en los siguientes casos:

- I. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal.
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.
- III. En la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio.
- IV. En la emisión de anuncios publicitarios o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo.
- V. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- VI. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o que considere el Honorable Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 117. Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 118. La renovación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del o la titular de estas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previa al cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá la renovación de las licencias en un término no mayor a 15 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 119. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico actualizar el padrón detallado de las licencias o permisos de funcionamiento otorgado a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el municipio, que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los y las titulares.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 120. Es obligación de la persona titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público; de no tenerla se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando.

La Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con la Dirección de Gobernación, cuando lo estimen conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía, como son las de inspección, notificación, verificación y exhortos. En casos de visita de suspensión o clausura es obligatorio solicitar el acompañamiento de la Contraloría municipal.

Artículo 121. El horario autorizado para la actividad comercial y de servicios desarrollada dentro del municipio es el siguiente:

GIRO MERCANTIL O COMERCIAL	HORARIO	
	LUNES A SÁBADO	DOMINGO
Bares y cantinas	09:00 a 22:00 Hrs.	09:00 a 17:00 Hrs.
Salones de baile y fiesta	11:00 a 02:00 Hrs. del día siguiente	
Restaurantes-Bar	11:00 a 02:00 horas del día siguiente	
Vinaterías	08:00 a 22:00 Hrs.	08:00 a 17:00 Hrs.
Hoteles, auto hoteles, posadas familiares, farmacias de autoservicio, clínicas, hospitales, y funerarias	24:00 Hrs.	
Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías	09:00 a 20:00 Hrs.	
Parques públicos	08:00 a 17:00 Hrs.	
Kermeses, ferias y bailes públicos se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación		
Depósitos de refrescos y cervezas	09:00 a 22:00 Hrs.	09:00 a 17:00 Hrs.

Puesto de tacos, antojitos y hamburguesas, se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación	
Puestos ambulantes de tamales y atole, tacos, frutas, jugos y gelatinas, se sujetarán al horario que autorice el Ayuntamiento en cada caso, a través de la Dirección de Gobernación	
Supermercados, tiendas de abarrotes, misceláneas, lonjas mercantiles	08:00 A 22:00 Hrs.
Juegos de video y electrónicos	11:00 a 18:00 Hrs.
Marisquerías, pizzerías	10:00 a 23:00 Hrs.
Lavanderías	08:00 a 18:00 Hrs.
Panaderías	06:00 a 22:00 Hrs.

Los horarios mencionados deberán acatarse, en caso de modificación o ampliación al tiempo destinado a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas, deberán ser autorizados por la autoridad municipal competente, en caso contrario, de no respetarse serán sancionados en términos de lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 122. Si se presentara una emergencia sanitaria o pandémica, las Direcciones de Gobernación y de Desarrollo Económico colaborarán con las medidas de prevención para la mitigación y control de riesgos para la salud que sean emitidas por las autoridades correspondientes, destinadas a los establecimientos de los diferentes giros o actividades económicas.

CAPÍTULO III ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 123. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares y sistema de sonido de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, ni atente contra la dignidad de las personas; la que se coloque en la vía pública requiere autorización del Ayuntamiento, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar que pueda afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje; cause distracción a quienes conduzcan vehículos, o contamine el ambiente.

Esta propaganda comercial se fijará sólo en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y deberá ser retirada al término de las 48 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento que fue objeto de la autorización, en caso de no cumplirlo, la autoridad fijará una multa.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles, en tanto que los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del tipo de construcciones antiguas que prevalecen. La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México; así como a los ordenamientos aplicables en la materia.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 10:00 a 18:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

CAPÍTULO IV DE LA VENTANILLA ÚNICA SARE

Artículo 124. La ventanilla única SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) es una unidad autónoma e independiente que tiene como finalidad la simplificación de trámites solicitados a quienes deseen abrir un nuevo giro comercial; así como la recepción de las solicitudes para dichas aperturas. Tendrá la más amplia facultad de gestión ante las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La ventanilla única SARE conocerá los trámites de las unidades económicas de bajo impacto, en los diferentes ámbitos de su competencia y gestionará los trámites siguientes:

- I. Permisos;
- II. Licencias;
- III. Dictámenes; y
- IV. Cédula Informativa de Zonificación.

La Cédula entregará al solicitante o representante legal de la empresa la respuesta de sus trámites, en el término establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 125. La dirección de cultura y turismo es la encargada de proponer al Ayuntamiento y al presidente Municipal las políticas aplicables en materia cultural y turística. Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad artística, artesanal y turística local, dentro del marco del Plan Municipal de Turismo. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo cultural y turístico del Municipio, así como las actividades culturales necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio, a través de la preservación y cumplimiento de los elementos que lo distinguen como pueblo con encanto, así como difundir fortalecer y fomentar la cultura e identidad municipal a través de programas y acciones encaminados a preservar nuestras raíces culturales esta dirección organiza los programas y eventos necesarios para el desarrollo de sus actividades tales como:

- I. Levantar Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo.
- II. Integrar y difundir información estadística en materia de turismo.
- III. Gestionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista.
- V. Recibir al turismo e informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.
- VI. Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas, culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos.
- VII. Promover y organizar talleres de pintura música canto dibujo danza folklórica y ballet clásico en diferentes instituciones educativas y espacios públicos.
- VIII. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de cultura y turismo.
- IX. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.
- X. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza cultural y turística.
- XI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que cuenten con atractivos turísticos.
- XII. Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo cultural y turístico, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger la cultura, la tradición Mazahua y Otomí del Municipio así como el sector turístico.

- XIII. Proponer la celebración de convenios en materia cultural y turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas.
- XIV. Gestionar obras de teatro cine manualidades y conferencias a través de la secretaría de cultura para fomentar los valores y elevar el nivel cultural de los Temascalcinguenses.
- XV. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio.
- XVI. Promover al Municipio de Temascalcingo como sitio turístico, así como generar y difundir los contenidos de interés en la materia, así como eventos culturales, artesanías y tradiciones ante los medios de comunicación, medios electrónicos y redes sociales.
- XVII. preservar las tradiciones de la cultura otomí y mazahua la ceremonia del encendido de fuego nuevo el festival del quinto sol la tradición de Día de Muertos y la difusión de él patrimonio inmaterial cultural del estado que es la danza de los Xita corpus.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal, Estatal y el reglamento de turismo y ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Art. 126.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario es la responsable de coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales en la promoción y regulación del desarrollo de las actividades agropecuarias, en las medidas sanitarias bajo las que se producen alimentos de consumo humano, ya sean de origen vegetal o animal, siempre con la consideración de condiciones y prácticas en sus procesos de producción, transformación, transportación y almacenamiento, buscando así mejores condiciones de vida para los productores del campo.

Art. 127.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá la tarea de coadyuvar en la promoción de acciones de conservación y retención de agua, así como el mejoramiento del suelo para las actividades agropecuarias, acuícolas y forestales evitando impactos negativos en la naturaleza por contaminación, desgaste excesivo o pérdidas por erosión.

CAPÍTULO I COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 128. La preservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 129. Este servicio estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 130. El Ayuntamiento de Temascalcingo, con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio del medio ambiente y cuidado de la ecología, se coordinará con la Federación, Estado e instituciones públicas o privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamentos. Previendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Se aplicaran las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales de los criterios ecológicos que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de cualquier actividad humana que pudiera afectar la biodiversidad y sus recursos asociados; y además los requisitos procedimentales que se regulan en otro ordenamiento;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;
- IX. Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- X. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XI. Promover entre los habitantes, los comercios fijos e informales: el consumo racional, reusó y disposición final responsable de los artículos de plásticos y unicel de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- XII. Regular y Fomentar a los Establecimientos y/o comercios cuyo giro comercial sea la venta de plásticos y desechables: la distribución de las mismas;
- XIII. Prohibir a las tiendas departamentales, de autoservicio o comercios fijos e informales, el manejo de material de unicel, popotes y bolsas plásticas, para la entrega de sus productos al consumidor y únicamente se permitirán contenedores de otro material reciclable y amigable con el ambiente, o en su defecto invitar a los consumidores que porten o lleven contenedores para el traslado de su producto;
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 131. Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Municipio de Temascalcingo, deberá existir una causa plenamente identificada y soportada con un dictamen elaborado por personal técnico y contar con la autorización tramitada ante la Coordinación de Ecología.

Actualmente, los árboles, arbustos y demás vegetación que se encuentran en los centros de población conforman lo que se denomina bosque urbano, el cual incluye los árboles que crecen en las diversas zonas habitacionales, áreas verdes, parques, calles, camellones y jardines. Éstos representan un aporte significativo de vegetación al ecosistema urbano, contribuyen a mejorar las condiciones climáticas, ambientales, de salud y estéticas de los centros de población. Para realizar labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Municipio de Temascalcingo.

Los árboles presentan una declinación en su proceso natural de desarrollo, situación que los hace más susceptibles a problemas por plagas, enfermedades, fenómenos meteorológicos. También son objeto de vandalismo, daños por acciones viales y las relacionadas con modificaciones a la infraestructura urbana. Todos estos tienen como consecuencia su debilitamiento y en algunos casos el riesgo inminente de desgajamientos o caída total que puede afectar a las personas, bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual se requiere llevar a cabo su derribo.

Artículo 132. En el caso de proyectos de obra pública o privada que tengan que presentar un estudio de impacto ambiental, y que por actividades del proyecto se requiera labores de derribo, poda, trasplante y sustitución de arbolado en zonas urbanas, este deberá ser presentado ante la Secretaría en la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con el dictamen específico del arbolado elaborado por personal técnico del padrón de personas registradas ante la Coordinación General.

Son razones que justifican el derribo de un árbol:

- Árboles que hayan concluido su período de vida
- Árboles suprimidos
- Árboles con muerte descendente
- Árboles de riesgo
- Árboles con problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos
- Árboles que afecten severamente al patrimonio urbanístico o arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles
- Árboles que, por obra pública o privada, no exista alternativa de integrarlo al proyecto

Criterios que no justifican el derribo de un árbol:

- Por impedir o disminuir la visibilidad de establecimientos comerciales, de anuncios publicitarios, de monumentos y de edificios públicos o privados.
- Por realizar proyectos de remodelación en áreas verdes de carácter público, si el arbolado se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.
- Por la sustitución de especies, si el árbol que se pretende derribar se encuentra en óptimas condiciones y no significa riesgo alguno a la población o infraestructura y servicios privados o públicos.

- Por las características del arbolado (principalmente de especies caducifolias) que generan hojarasca (concepción arbitraria y negativa del árbol).
- Por voluntad propia del agente derribador, si el árbol se encuentra en óptimo estado y no representa riesgo alguno para la población o para los bienes públicos o privados.
- Para evitar la generación de desechos de alimentación y defecación de aves anidadas.
- Por tratarse de árboles que por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, o que por su especie, tamaño, edad o belleza pudieran ser considerados como árboles notables, singulares o monumentales.
- Por la generación natural de polen y que sin el debido soporte científico se compruebe que incide en la salud de los habitantes.

Artículo 133. La coordinación de ecología, derivado del desempeño de las actividades inherentes a la función a su cargo, ejecuten trabajos periódicos de poda del arbolado urbano deberán presentar a la Secretaría a través de la Coordinación General, durante el primer trimestre de cada año, un programa anual de podas a realizarse. Dicho documento se entregará mediante oficio con el documento en archivo electrónico para su revisión y validación conteniendo la información básica siguiente: a) diagnóstico, inventario, calendario de ejecución y personal técnico responsable.

Crterios para realizar la poda de un árbol

- Estado Fitosanitario
- Restauración de la Estructura
- Afectaciones severas a la Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos
- Mantenimiento

Tipos de poda permitidos

- Poda de Formación o Estructural
- Latifoliadas
- Coníferas
- Palmas
- Poda de Árboles Latifoliados Maduros
- Limpieza de Copa
- Restauración de Copa
- Aclareo de Copa

- Elevación de Copa
- Reducción de Copa
- Poda de Coníferas Maduras
- Poda de Palmas Maduras
- Poda de Raíces

Artículo 134. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la sustitución mediante la compensación física, compensación económica de árboles urbanos y la compensación equivalente como medida de mitigación, ésta se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente y de acuerdo a lo establecido en la **Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO, PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS, PRIVADAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN LABORES DE PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135. La seguridad pública y tránsito es una función a cargo de la federación, el Estado y el Ayuntamiento, mediante el cual realizarán acciones tendientes a mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y de sus bienes morales y materiales, así como el resguardo de los principios éticos, jurídicos, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

Artículo 136. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia. El Presidente o Presidenta municipal ejercerá el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 137. El Presidente o Presidenta municipal en conjunto con los integrantes del Cabildo, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de ser designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 138. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente municipal;
- III. La persona titular de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Quienes integren el cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

CAPÍTULO II SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

La Comisaría de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo la prevención del delito y lo relacionado a la vialidad.

Artículo 139. La Comisaría de Seguridad Pública Municipal estará constituida por órganos de Dirección, de Administración, de Servicios y de Operación.

- I. Son órganos de Dirección:
 - a) La Presidencia municipal;
 - b) La Dirección de Seguridad Pública; y
 - c) Los demás que acuerde el Ayuntamiento.
- II. Son órganos de Servicios:
 - a) Área de estadística y análisis criminal;
 - b) Área de participación ciudadana; y
 - c) Área de enlace y difusión preventiva.
- III. Son órganos de Operación:
 - a) Coordinación del Centro de Atención de Emergencias;
 - b) Coordinación de Tránsito Municipal;
 - c) Los Jefes y Jefas de Turno; y
 - d) Todos aquellos mandos que, en función de una comisión transitoria de servicio, sean puestos al frente de un efectivo determinado para el cumplimiento de una misión específica.

Artículo 140. Los principios rectores para los elementos de Seguridad Pública Municipal serán los de honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, y en su caso, se someterán a los exámenes de control de confianza, antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación estatal y federal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como el presente Bando y demás ordenamientos normativos que regulan la función de los y las policías municipales, siempre preservando de manera estricta los derechos humanos y sus garantías individuales.

Artículo 141. El servicio de Seguridad Pública Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías individuales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; tal como prevenir la comisión de delitos y violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 142. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades federales, y estatales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 143. Corresponde a la Comisaría de Seguridad Pública las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger los intereses de la sociedad;
- III. Prevenir la comisión de delitos;
- IV. Proteger los derechos individuales y sociales, propiedades o posesiones de las personas dentro del municipio;
- V. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que aprueba el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
- VI. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- VII. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna;

- VIII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público, ante previa denuncia o queja, debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora para su advertencia;
- IX. Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas;
- X. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística a quien lo solicite;
- XI. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular;
- XII. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por la presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente;
- XIII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública federal y estatal en caso de auxilio a la población;
- XIV. Se remitirá ante el o la Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito terrestre;
- XV. Usar grúa para desalojar vehículos que atrofien el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas, y las que determine el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad;
- XVII. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal vigente para el Estado de México, siempre y cuando la o el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Oficial Calificador conocerá y resolverá, conforme a las reglas que impone la fracción II del Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad;
- XVIII. Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y la participación ciudadana vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección, y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal;

- XIX. Vigilar e informar a las personas que tengan perros de guardia y ataque que estarán sujetos a mantener las medidas de seguridad que marca el presente Bando Municipal, tanto en sus domicilios como en las calles;
- XX. Practicar órdenes de presentación y visitas domiciliarias en auxilio y con mandato de autoridades competentes;
- XXI. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan las leyes y disposiciones reglamentarias y administrativas;
- XXII. Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal;
- XXIII. Promover la capacitación y profesionalismo de los cuerpos de seguridad;
- XXIV. En caso de incurrir en una falta, se aplicará la sanción correspondiente conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXV. La realización de rondines en las Comunidades y cabecera municipal serán en coordinación con las autoridades auxiliares, para proteger y mantener el orden público, implementando operativos para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y alteración al orden público;
- XXVI. Solicitar a la ciudadanía que traslade su ganado con el permiso y/o guía sanitaria correspondiente;
- XXVII. Coordinarse con las diferentes instancias normativas, para mejorar la vialidad en la cabecera municipal y las calles del municipio;
- XXVIII. Todas las acciones mencionadas se llevarán a cabo con el respeto a los derechos humanos y sus garantías individuales, protegiendo en todo momento las consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, bajo pena de responsabilidad o de procedimiento disciplinario, conforme a las leyes en materia de Seguridad Pública y de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado;
- XXIX. La recuperación de las vialidades en general, es decir, en las vialidades en que se encuentren vehículos sobre las banquetas, en doble fila o lugares prohibidos, se aplicará el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XXX. Vigilar que los vehículos destinados para transporte público observen estrictamente el contenido del Artículo 68 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XXXI. Informar al órgano del gobierno municipal un reporte semanal del estado que guarda la seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio;
- XXXII. Otorgar el servicio de seguridad ciudadana que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas, en la realización de eventos públicos en nuestro ámbito territorial, previo pago de los derechos correspondientes que realicen en los términos del artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- XXXIII. Verificar, inspeccionar y supervisar los eventos públicos que se realicen dentro del ámbito territorial, que su promotor y/o ejecutor cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia, en el momento de su ejecución o realización;
- XXXIV. Suspender el evento público, cuando en este, el promotor y/o ejecutor no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en el marco jurídico aplicable a la materia para su realización, canalizando a los infractores a disposición del Oficial Mediador y Conciliador y posteriormente este al Oficial Calificador, quien aplicará las sanciones correspondientes;
- XXXV. El visto bueno de cierre de calles o avenidas que correspondan a este municipio para realizar algún evento público, religioso o social, quedará a cargo de la Dirección de Gobernación; y
- XXXVI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 144. La Coordinación de Prevención del Delito, será el área encargada de promover, fomentar y difundir aspectos vinculados a la prevención del delito en territorio municipal, con el objetivo de crear una cultura de paz y legalidad que disminuya los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia, diseñando para ello un programa con distintas líneas de acción que permitan contribuir y hacer frente a la violencia social reflejada en el municipio.

Son funciones de la Coordinación de Prevención del Delito las siguientes:

- I. Ejecución y desarrollo del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- II. Fomentar la cultura de la denuncia en la población, mediante la difusión de números de emergencia y la distribución de información a los diversos sectores sociales, sobre las instituciones facultadas para la atención, administración y procuración de seguridad.
- III. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria con estrategias que permitan la prevención mediante diagnósticos sociales que faciliten mejorar las condiciones de seguridad del entorno comunitario.
- IV. Promover mediante la creación de Comités Preventivos Vigilantes de Participación y Seguridad, las estrategias que permitan, la vigilancia ciudadana, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades respecto a problemas.
- V. Participación de la ciudadanía en los programas preventivos y el fomento de actividades que integren a la sociedad civil y a la policía, generando una relación de respeto y confianza en los elementos de seguridad municipal.

- VI. Desarrollo de talleres en instituciones educativas del municipio con el fin de persuadir en los estudiantes sobre las causas y consecuencias de la violencia y delincuencia.
- VII. Contribuir con las autoridades auxiliares del municipio en las acciones destinadas a la recuperación de espacios públicos abandonados, con el fin de ser rehabilitados para el desarrollo de actividades que favorezcan un adecuado desarrollo social.
- VIII. Emplear estrategias en coordinación con el área de vialidad municipal y asociaciones de transporte para promover la cultura vial, disminuyendo así la incidencia de accidentes de tránsito en sistemas de transporte público y privado.

CAPÍTULO IV CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 145. El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno, y tendrá las siguientes funciones:

Artículo 146. El Consejo Municipal de Seguridad Pública sesionará una vez cada 2 meses con base a la normatividad en la materia, donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del municipio, en coordinación con las dependencias del ámbito municipal, estatal y federal, y estará integrado por:

A. Mesa directiva

- I. La o el Presidente municipal; quien fungirá como Presidente o Presidenta del Consejo;
- II. La o el Secretario del Ayuntamiento; quien fungirá como Vicepresidente o Vicepresidentadel Consejo; y
- III. La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo municipal.

B. Consejeros

- I. El o la Síndica municipal;
- II. El Director o Directora de Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- III. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Temascalcingo, México;
- IV. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- VI. El Oficial Mediador-Conciliador;
- VII. La o el Secretario Ejecutivo; quien será designado por el Presidente municipal;
- VIII. El Defensor Municipal de Derechos Humanos; y
- IX. Las o los Delegados municipales.

C. Invitados permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten; y
- III. El demás personal del servicio público municipal que considere el Presidente o Presidenta municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades. Quienes tendrán derecho a voz.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se constituirá dentro de los treinta primeros días siguientes a la renovación inmediata del Ayuntamiento; se renovará cada tres años y sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinaria cuando lo crea conveniente el Consejo.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 147. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 148. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.** Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II.** Elaborar las actas de las sesiones;
- III.** Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV.** Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V.** Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI.** Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII.** Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII.** Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX.** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

- XII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI.** Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 149. El Sistema de Protección Civil y Bomberos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras y relaciones funcionales, métodos y procedimientos, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.

Artículo 150. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. La o el Presidente municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas;
- V. Los grupos voluntarios; y
- VI. Los sectores social y privado.

Artículo 151. El municipio constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe.

Artículo 152. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la o el Presidente municipal.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona responsable del área municipal de Protección Civil.
- IV. Consejeras y Consejeros, que estarán a cargo de:
 - a) Dos titulares de las Regidurías elegidas por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - b) Quienes sean titulares de las dependencias administrativas que determine la o el Presidente;
 - c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente o Presidenta municipal; y
 - d) Podrán participar todas aquellas personas con voz, pero sin voto, que la ley estatal lo permita.

El Consejo tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de Protección Civil del Estado de México y las que se deriven de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 153. Para el cumplimiento de los fines el Consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de la comunidad para hacer frente a contingencias;
- II. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;

- III. Constituirse en sesión permanente en caso de desastre, y cuando se crea pertinente, podrán participar dentro de este órgano colegiado, autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos voluntarios, personas físicas o morales en condiciones de coadyuvar en los objetivos de un Sistema Municipal de Protección Civil por medio de convenios, que involucren a bomberos, servicios de atención pre hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios que coadyuven a enfrentar este tipo de contingencia; y
- IV. Los que asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Bando Municipal, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y demás disposiciones en la materia.

Artículo 154. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres naturales, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran;
- II. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada. Para tal efecto, capacitará, organizará y/o evaluará las acciones de los sectores público y privado;
- III. Verificar y vigilar todas las instalaciones consideradas de bajo y alto riesgo dentro del territorio municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de Protección Civil, en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones señaladas en la Ley General de Protección Civil, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables;
- IV. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar que, en los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, el promotor y/o ejecutor cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, al igual que en los inmuebles donde se realicen;
- V. Suspender los eventos públicos, artísticos, políticos, cívicos, religiosos, peregrinaciones, cuando el promotor y/o ejecutor no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, o los inmuebles donde se realicen no reúnan los requisitos de ley, aplicándose las medidas de seguridad y sanciones establecidas en el marco jurídico aplicable a la materia, o canalizar a los infractores a disposición del Oficial Mediador y conciliador y posteriormente éste al Oficial Calificador, quien aplicará las sanciones correspondientes;

- VI. Verificar, vigilar, supervisar, e inspeccionar los edificios o comercios a fin de que sus propietarios, poseedores y/o representantes legales cumplan con las condiciones y medidas de seguridad en materia de Protección Civil; aplicando sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo establecido en el marco jurídico aplicable en la materia;
- VII. Establecerá el registro municipal, en el que se inscriban los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, en los términos del artículo 25 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- VIII. Las demás que emanen de reglamentos internos y disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 155. El equipo humano y material, así como los bomberos, estarán bajo las órdenes inmediatas del Presidente o Presidenta municipal, a través del o la titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la Regiduría que tenga a cargo la comisión de salud.

Artículo 156. El o la titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos será quien se encargue de elaborar los programas necesarios en materia de protección civil, en los cuales fomente la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auxilio.

Artículo 157. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de evacuación en materia de protección civil, cuando menos dos veces al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 158. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia. En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil como órgano de consulta y participación se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención y auxilio en siniestros o desastres, tales como:

1. El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito municipal, que permitan compartir los acontecimientos básicos de la cultura de autoprotección;
2. La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas;
3. La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil;
4. Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de autoprotección;
5. La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, que permita la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador;
6. El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate de un agente perturbador en las fases sustantivas de protección civil, prevención auxilio y recuperación; y
7. Se otorgará el visto bueno a todo tipo de comercialización, que cumpla con las condiciones y medidas de seguridad correspondientes en materia de protección civil.

Además, se regirá por lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás relativos y aplicables de la ley en la materia.

CAPÍTULO VII FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 159. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 160. Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 161. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 162. La Dirección de Gobernación, Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Oficialía Calificadora, y Dirección de Desarrollo Urbano a través del personal habilitado para la verificación administrativa, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo.

Las personas verificadoras, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba de lo contrario. Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, personas verificadoras y ejecutoras debidamente autorizadas y previamente acreditados para tal efecto, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 163. Los y las titulares de las áreas de la Administración Municipal que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante simple oficio donde se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas. Dicha persona se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 164. Las disposiciones legales que contiene el presente Bando son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal competente, además, puede dar lugar a sanciones de carácter estatal y federal.

Artículo 165. El desconocimiento del presente Bando no excluye sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 166. Las faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando Municipal se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este Bando, se aplicarán, en su caso, las que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 167. Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

Artículo 168. Únicamente el Presidente o Presidenta municipal, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 169. En el municipio funcionará por lo menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma que la establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 170. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de las y los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales, **a excepción de aquellos que por su magnitud están tipificados en delito, requiriendo por ende, la atención de una autoridad superior para su solución;**
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar, y en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador llevando expedientes de estos;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite **o existir algún proceso abierto, toda vez que se prevé la protección de los derechos de las partes;**
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto, convenios, y certificar los actos celebrados ante la Oficialía; y
- XI. Proponer en sesión de Cabildo al médico adscrito a la Oficialía Mediadora y Conciliadora y a la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento, a fin de que determine si a esta instancia le compete intervenir en el asunto que se presente.

Artículo 171. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, la cual tendrá la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en los procedimientos de mediación. La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará a cargo del Oficial Mediador-Conciliador quien actuara de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 150 fracción I e incisos correspondientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 172. En el municipio funcionará, por lo menos una Oficialía Calificadora, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la misma en la establecida en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 173. La Oficialía Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se provoquen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Contar con un libro donde se asiente todo lo actuado;
- V. Integrar actas informativas, de conformidad y mutuo respeto; convenios y expedir a petición de parte, certificaciones de los hechos y actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta a la o el Presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicha persona servidora pública o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente laboleta de libertad;
- VII. Conforme a la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México deberá conocer las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición las instituciones policiales en aplicación de la citada ley y calificar e imponer las sanciones que procedan por fumar y permitir consumir cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia dicha ley;
- VIII. Girar órdenes de presentación en días y horas hábiles cuando los presuntos infractores hagan caso omiso a las notificaciones realizadas por la autoridad municipal, por lo que se actuará conforme al Código Administrativo; y
- IX. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 174. El Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador, no podrán ejercer atribuciones que les estén encomendadas a otras autoridades y al Ministerio Público, tratándose de delitos y las señaladas en el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal. En el caso de infracciones realizadas por niños, niñas y adolescentes a este Bando, éstos quedan sujetos a la competencia de instituciones especializadas a las que serán remitidas sin dilación alguna y sin privarlos de su libertad, toda vez que la sola violación a estas reglas no autoriza para sancionar con arresto a los niños, niñas y adolescentes mayores de doce años e inferior a dieciocho.

Artículo 175. Los oficiales deben conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción 1 del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. **Facultad para ordenar el retiro de vehículos:** en caso de que las o los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.
El traslado se realizará por los mismos conductores, si se encuentran en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.
2. **Etapas Conciliatorias:** una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, informará a las o los conductores sobre las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio, y los instará a que concilien, proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.
El acuerdo constará en el acta respectiva, la cual podrá hacerse valer en la vía y forma que a las partes convengan ante la autoridad competente. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
3. **Reglas en el Procedimiento Arbitral:** cuando las personas involucradas no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la siguiente forma:
 - a) Tomará la declaración de las personas interesadas, del oficial de tránsito o policía que conozca los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
 - b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
 - c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si las personas propietarias o conductoras otorgan garantía suficiente a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a las personas interesadas propietarias o conductoras en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador; y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse las personas interesadas ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
- Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal; y
 - Fotografía.

Los peritos a los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, y que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará la consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al personal académico, de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando, en su caso, la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el Procedimiento Arbitral: una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de las personas involucradas y requerirá al probable responsable que garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.
- En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
4. **Emisión del laudo:** agotadas las diligencias, si las personas interesadas no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El o la responsable del accidente de tránsito;
 - e) El monto de la reparación del daño; y
 - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
5. **Ejecución del laudo:** el laudo arbitral tendrá carácter de sentencia y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- El o la responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, la persona interesada tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.
6. El Oficial Calificador entregará a las personas interesadas copia certificada del laudo respectivo.
- Las demás que les atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás Leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 176. Las faltas temporales de los oficiales calificadores serán cubiertas por el Secretario o Secretaria de la propia oficialía o por el personal del servicio público que el Presidente municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del o la titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 177. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene autonomía en sus decisiones, y coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución federal y la Constitución estatal.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se constituye en enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal. La designación de la persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se realizará en los términos que fija y define la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.

Artículo 178. Son obligaciones de quien sea titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, además de las establecidas por el Artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas de toda persona que se encuentre en el municipio, y remitir a la visitaduría correspondiente de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Difundir el conocimiento de los derechos humanos y promover su respeto en el municipio, poniendo especial énfasis en que los grupos vulnerables (personas con discapacidad, en situación de riesgo grupos étnicos, mujeres, infantes, personas con diversidad sexual) puedan ejercitarlos mediante acciones afirmativas;
- III. Coordinar acciones tendientes a la no violación de los derechos humanos en el municipio;
- IV. Rendir un informe de actividades en forma semestral al Ayuntamiento, debiendo remitir copia al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Llevar a cabo la conciliación y mediación a petición de ciudadanos que tengan conflicto con alguna persona servidora pública o entre el personal del servicio público, siempre que no se trate de una violación a los derechos humanos, o una responsabilidad de carácter administrativo; y
- VI. Proponer medidas administrativas al personal del servicio público, para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

TÍTULO TRIGÉSIMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo.
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo.
- III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo.

Los organismos antes mencionados se registrarán conforme a la ley mediante la cual fueron creados, su reglamento interno y demás leyes aplicables para su estructura y funcionamiento.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS DE TEMASCALcingo

Artículo 180. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Temascalcingo es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que son los organismo de enlace y colaboración con sus homólogos a nivel federal, estatal y municipal. El SMDIF está integrado por el órgano superior del Organismo, que será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por una Presidencia, una Secretaría, la Tesorería y dos Vocalías, recayendo la presidencia en la persona que a efecto nombre el Presidente o Presidenta, lo mismo para la Secretaría, que en todo caso será el o la titular de la Dirección. La Tesorería estará a cargo de quien designe la Presidencia de la Junta de Gobierno y las Vocalías estarán representadas por dos personas de nivel directivo de la administración municipal, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los organismos, teniendo como fines principales:

- I. Proteger a la niñez;
- II. Fortalecer y mejorar la integración familiar;
- III. Mejorar la calidad de vida de las familias temascalcinguenses, a través de sus programas de asistencia social;

- IV. Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono;
- V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo para los adultos mayores;
- VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes del Estado de México, protegiendo los derechos de estos sectores;
- VII. Patrocinar jurídicamente a la población de escasos recursos en juicios de derecho familiar, realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios judiciales y extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público;
- VIII. Realizar jornadas médicas asistenciales, consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar;
- IX. A través del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMyF), incluirá las acciones para brindar atención integral a infantes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y hombres que hayan sido víctimas o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social; y
- X. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas en el CEPAMyF del SMDIF; atender e investigar los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF, realizar visitas domiciliarias a través del área de Trabajo Social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato.

CAPÍTULO III

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALCINGO (IMCUFIDE)

Artículo 181. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, México, es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley aplicable del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Así mismo tendrá los objetivos y facultades, que se establecen en la ley que lo creó y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALcingo (ODAPAS)

Artículo 182. Con la finalidad de una mejor prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en bienestar de los usuarios y usuarias, la calidad de los servicios, así como a la protección del medio ambiente, se creó el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalcingo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Las atribuciones, organización, funcionamiento y patrimonio del organismo se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Este Organismo estará administrado por un Consejo Directivo y un Director o Directora General, quienes serán nombrados y funcionarán en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la aplicabilidad de su reglamento. Los usuarios del Organismo tendrán los derechos y obligaciones señalados en dicha Ley:

- I. Para el caso de fugas de agua potable, la Coordinación de Agua y Saneamiento restringirá de forma temporal el servicio de agua en los lugares donde tenga competencia el municipio;
- II. Las tomas de agua potable serán reguladas por la Coordinación de Agua y Saneamiento, correspondiendo una toma de agua por casa habitación y local comercial, esto será en los lugares donde tenga competencia el municipio;
- III. La Coordinación de Agua y Saneamiento podrá elaborar órdenes de pago para la o el peticionario, equivalente a lo que marca el Código Financiero del Estado de México, para la prestación del Servicio de Agua Potable con pipa, para particulares;
- IV. La Coordinación de Agua y Saneamiento será la responsable de la reparación de fugas de agua potable en las líneas de conducción y distribución;
- V. Los usuarios y usuarias del servicio de agua potable serán responsables de la reparación y mantenimiento de las fugas en tomas domiciliarias.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) DEL MUNICIPIO DE TEMASCALcingo

Artículo 183. El Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes municipal (SIPINNA) es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, proteger y restituir los derechos de NNA.

Artículo 184. El SIPINNA municipal será presidido por la persona que ocupe la Presidencia municipal y estará integrado por las comisiones edilicias, dependencias, entidades y órganos desconcentrados municipales y por aquellas instituciones vinculadas con la protección de NNA.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 185. Se considera como infracción administrativa a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 186. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 187. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes de la persona infractora. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los demás relativos y aplicables.

El incumplimiento y las infracciones en materia de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, de prestación de servicios o bienes a que se refiere este Bando Municipal, así como del Reglamento de Comercio de Temascalcingo y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en la zona geográfica;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo con lo que previene el Artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se sancionará con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en esta zona económica.

Artículo 188. Los infractores al Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constará por escrito;
- II. Multas de uno y hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; para el caso de que la persona infractora sea jornalera u obrera, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento, previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva, previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Temascalcingo.

Artículo 189. En los casos de personas infractoras reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 190. El personal del servicio público, que con tal carácter infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 191. El equipamiento urbano será resguardado por la policía municipal, procurando siempre sancionar a los y las responsables de cualquier daño que estos sufran; en aquellos casos en que las personas responsables sean aseguradas y no se les ponga a disposición de autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el jefe o jefa de turno y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 192. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a las personas con frases o gestos que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos donde se actúe de forma indecorosa;
- III. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IV. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- V. Quienes al tener bajo su custodia y cuidado a personas que padezcan alguna enfermedad mental permitan, por descuido, que incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o daño a sus propiedades, y deambulen en lugares públicos o privados, sin acompañamiento; y
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos, para lo cual las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de hasta 24 horas.
La infracción establecida en la fracción IV de este artículo será sancionada con multa de 5 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de hasta 24 horas.

Artículo 193. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daños o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o que provoquen alteración al medio ambiente;
- IV. Establecer fuera de los lugares permitidos por el área de trámites, permisos y licencias, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI. Propiciar que animales de su propiedad o bajo su cuidado, causen daño a las personas o a sus bienes, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos incitado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- VII. Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, deberán identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- VIII. Participar de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en la vía pública;
- IX. Fomentar y organizar grupos y pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas;
- X. Emitir ruidos que ocasionen molestias por inusual intensidad, considerados superiores a los decibeles normales marcados por la legislación aplicable; y
- XI. La persona que tenga a su cuidado cualquier animal deberá de tomar las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad, dado que de suscitarse algún incidente se hará acreedora a las sanciones que le imponga la autoridad municipal, así como reparar el daño causado.

Las infracciones establecidas en este artículo se sancionarán con multa de 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de hasta 24 horas.

Artículo 194. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sea en las oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público, encontrándose en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo a la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Llevar a cabo con fines comerciales y sin autorización alguna, el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- VIII. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, y cadenas;
- X. Proferir en lugares públicos frases injuriosas, groseras e inmorales contra las instituciones, sus representantes y personas servidoras públicas;
- XI. Levantar o descender pasaje, los prestadores de servicio público de transporte en lugares que por su misma naturaleza sea el tránsito un peligro a la integridad de las personas;
- XII. Realizar cualquier tipo de evento con barra libre por ser causante de inducción al alcoholismo;
- XIII. Inhalar sustancias volátiles, tóxicas, enervantes, estupefacientes, solventes, psicotrópicas o cualquier otra que cause alteración evidente o no del sistema nervioso central y que estén prohibidos por la ley en terrenos baldíos, lugares de uso común o vía pública; y

- XIV. Hacer pintas (grafiti) en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización correspondiente, en caso contrario serán sancionados administrativamente sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente ante la autoridad competente.
- Las fracciones anteriores serán sancionadas con 8 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en esta área geográfica o arresto administrativo de hasta 24 horas.

Artículo 195. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Temascalcingo:

- I. Romper y dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal, tomando en consideración los bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Propiciar, siendo propietario o propietaria de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o prolifere en él fauna nociva;
- III. Siendo persona usuaria de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- IV. Dañar o manchar estatuas, postes, causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- V. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- VI. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- VII. Sin razón y sin derecho, cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- VIII. Realizar cualquier obra de edificación, independientemente de su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- IX. Arrojar escombros, material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, donde además la persona infractora tendrá la obligación de limpiar y retirar los escombros o materiales de excavación del área donde fue sorprendida cometiendo la infracción;
- X. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XI. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

- XII. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XIII. Obstruir la vía pública con material de construcción, cascajo, madera, varillas, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material sin permiso de la autoridad municipal y que además impida libre tránsito; y
- XIV. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados.
- Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo serán sancionadas con multa de 5 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente o arresto administrativo de hasta 24 horas.
- Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV de este artículo, serán sancionadas con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente o arresto administrativo de hasta 24 horas.
- La infracción establecida en la fracción VIII de este Artículo será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 196. Son infracciones cometidas por las personas propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. No tener colocada en un lugar visible, la licencia o permiso para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- III. Obstruir la banqueta, vía pública o área común, con mercancías, materiales de trabajo, puestos fijos o semifijos con cualquier objeto, mercancía o elementos relacionados con el comercio;
- IV. Contaminar con ruido perturbando la tranquilidad social;
- V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- VI. Tratándose de bares o cantinas, permitir la entrada a niños, niñas y adolescentes, así como a miembros de seguridad pública que porten el uniforme reglamentario;
- VII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Desperdiciar en cualquier forma o contaminar y mezclar el agua con sustancias nocivas para la salud;
- IX. Exponer o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio;

- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población;
- XII. Ejercer la actividad comercial, industrial o prestación de servicios fuera de los horarios autorizados en las leyes federales, estatales, este Bando y los reglamentos respectivos en los días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación; y
- XIII. Organizar peleas de gallos o carreras de caballos con apuesta, salvo permiso expreso a través de las dependencias para ello.
Las infracciones de este artículo serán sancionadas con la clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 197. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 198. Se remitirá a la autoridad correspondiente a la persona que participe, consienta o colabore en la tala de árboles en el territorio municipal, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, con independencia de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 199. Se sancionará con multa de 30 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y reparación del daño a quien rompa, dañe, ranure, perfore banquetas, calles, avenidas, de cualquier vialidad y demás servicio público o áreas comunes; así como a quien obstruya drenajes, banquetas, calles, avenidas de cualquier vialidad y demás servicios públicos o áreas comunes, sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 200. Quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona.

Artículo 201. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos, previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no las ejerza en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que, teniendo licencia o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los documentos originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tenga el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 202. Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Depositen en los carros destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio o transformación y los que se generen de actividades comerciales o de servicios, donde la persona infractora tendrá la obligación de limpiar y retirarlos del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 203. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto a eventos o cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de derechos en Tesorería municipal, que por este concepto señale el Código Financiero del Estado de México.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera, ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La transgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 204. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, pósteres u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, que puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, plazas, parques, bancas, paredes públicas y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 205. Se considera como falta administrativa, conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.

Artículo 206. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol sea de 0.5 a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considera estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 grados por litro, o el alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro, en estos casos la Dirección de Seguridad Ciudadana o elementos de Seguridad Ciudadana procederá como sigue:

- I. Cuando se cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:
 - a) El conductor o conductora tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
 - b) El Comisario de Seguridad Pública Municipal entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor o conductora y al Oficial Conciliador; el documento constituirá prueba fehaciente respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa; y
 - c) El vehículo automotor será puesto a disposición del Oficial Conciliador, quien determinará lo procedente.
- II. Cuando no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas:
 - a) Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor o conductora, y de resultar positivo se remitirá de inmediato ante el Oficial Calificador, para que proceda en términos de la fracción anterior.

Artículo 207. Se sancionará con multa de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a doce horas, a aquella persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

Artículo 208. Se sancionará con arresto administrativo de doce a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y multa de treinta a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general, vigente en esta área geográfica.

A los conductores y conductoras que reincidan en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo de veinte horas y multa de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado ebriedad, mismo que será actualizado mensualmente a nivel municipal.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 209. La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente o Presidenta municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, que conforme al presente Bando Municipal y sus reglamentos tengan facultades y demás leyes aplicables; así como al Oficial Mediador-Conciliador y al Oficial Calificador, para lo cual establecerá un registro único de infractores que contendrá los siguientes datos: nombre y domicilio de la persona infractora, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 210. De forma inmediata la policía municipal o cualquier otra autoridad competente presentará ante el Oficial Calificador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando, independientemente de la hora, para la celebración de una audiencia, a quienes se les hará saber sobre sus derechos, consagrados en el artículo 20 constitucional apartado B en relación con los artículos 18 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tienen derecho a llamar a una persona de confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de que la persona haya cometido infracción por primera vez, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del artículo precedente.

Para el caso de personas infractoras reincidentes, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que hayan sido acreedor, para que a su vez realicen el pago correspondiente a la Tesorería municipal y/o al Oficial Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar a la Tesorería municipal de lo recaudado.

Artículo 211. Si la persona se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación, conforme a los exámenes ya referidos, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado; asimismo, se procederá a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor o infractora, para que se presente ante la Oficialía y se haga responsable del mismo.

Artículo 212. Cuando sean presentados niñas, niños y adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador o Procuradora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temascalcingo, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso en concreto; asimismo, deberán ser protegidos en las instalaciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y por ningún motivo permanecerán a disposición de otra dependencia, debiendo garantizar su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Cuando el Oficial Conciliador o Calificador tenga conocimiento de que algún niño, niña o adolescente se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá avisar a la Procuraduría para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Temascalcingo, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 213. Cuando la persona presentada se presuma en estado de interdicción, el Oficial Conciliador o Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 214. En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un sólo acto a la persona infractora y testigos de los hechos, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber a la persona infractora el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quién depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará a la persona presentada sobre los hechos, en el entendido de que si esta persona se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva.

Esta audiencia será pública, salvo cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 215. Si de la declaración de la persona infractora no se desprende confesión expresa, el Oficial Calificador continuará con la audiencia, escuchará al Comisario de Seguridad Pública que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado o acusada, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 216. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, su reincidencia, las circunstancias en que cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 217. El procedimiento será oral, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a quienes estén interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Calificador, al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si la persona presentada es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no le será impuesta ninguna sanción. Cuando con una sola conducta esta persona transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Conciliador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, la persona infractora transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 218. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 219. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes.

Artículo 220. Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente la realiza, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto. El arresto nunca podrá exceder de veinte horas.

Artículo 221. Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, previo al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaran a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo, en caso contrario quedarán a salvo los derechos del perjudicado o perjudicada.

Artículo 222. El personal de la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, cuando tengan conocimiento de personas extraviadas dentro de este municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 223. Es aplicable para este recurso, el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio de defensa que tienen los ciudadanos a través del cual se pueden impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos, con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento; su aplicación y procedimiento queda sujeto a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de impugnación a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer ante el o la Síndico municipal dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, siendo esta la autoridad encargada de substanciar y resolver el presente recurso.

Artículo 224. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto.
- V. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DEL SISTEMA AL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO Y CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 225. El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento.
- II. Optimizar la calidad de los servicios públicos.

Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de las personas servidoras públicas.

Artículo 226. Quien labore en el servicio público, las instituciones u organizaciones, así como cualquier persona que habite en el municipio que realice actos o acciones relevantes a favor de la comunidad, o bien, por el desempeño en sus actividades, conducta ejemplar o mérito de servicio se hará acreedora a un reconocimiento en forma pública, el Ayuntamiento determinará las bases y criterios de selección al respecto.

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 227. El presente Bando Municipal podrá ser reformado, adicionado y derogado en sus disposiciones contenidas en cualquier tiempo, para ello, se requerirá la aprobación de la mayoría de las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo.

Artículo 228. Para las iniciativas de reforma, adición o derogación del presente Bando Municipal, serán propuestas por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico;
- III. Las Regidoras y los Regidores;
- IV. Las Autoridades Auxiliares Municipales; y
- V. Las Servidoras y Servidores Públicos Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintitrés.

Artículo segundo. Publíquese este Bando en la Gaceta municipal y difúndase a través de los medios idóneos y de la fijación de éste en lugares visibles. Bando Municipal 2023.

Artículo tercero. Lo no previsto en el presente Bando se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales, y sus reglamentos; así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Los reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento conservarán su vigencia en cuanto no se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Bando, con la finalidad de regular lo no previsto por el mismo.

Artículo quinto. Se abroga el Bando Municipal 2022 de Temascalcingo, México.

Dado en la sala de cabildos del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 160, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal, en el municipio de Temascalcingo, México a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**“2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO”.**

5 DE FEBRERO DE 2023

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE

Presidente Municipal Constitucional

L.A.E. María De Jesús Álvarez Rodríguez
Síndico Municipal

Profr. Eliseo Ortega Ortega
Primer Regidor

C. Maricarmen Rodríguez de la Cruz
Segunda Regidora

Ing. Eduardo Lezama Alcántara
Tercer Regidor

C. Magdalena Trinidad Estanislao
Cuarta Regidora

C. Misael Vega Maldonado
Quinto Regidor

C. Delfino Segundo Segundo
Sexto Regidor

C. Liliana Mendoza Argueta
Séptima Regidora

Mtro. Homero Rubio Chávez
Secretario Del Ayuntamiento



JUNTOS POR
TEMASCALCINGO

GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024